

VISTO:

El Informe N°000394-2024-D-AMAG/SA-RH, de fecha 09 de julio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de visto el Subdirector de Recursos Humanos (e) de la Academia de la Magistratura, Carlos Enrique Vásquez Angulo, formuló su abstención como Órgano Sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario seguido en contra la Servidora, **Sra. SARA NINFA FLORES SAENZ**, plantea su abstención respecto a la fase sancionadora del Expediente PAD N° 051-2022, además indica la normatividad aplicable para su abstención señalado en el artículo 99°, numeral 2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, la acotada disposición normativa señala que: ***“La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en el caso que haya ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.”***;

Que, en esa misma línea legal el numeral 101.1 del artículo 101° de la misma Ley, señala que: “El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de la causal que se refiere el artículo 100° de la presente Ley”; precisando que el numeral 101.2, señala que: “En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente”,

Que, evaluada la solicitud de abstención como Órgano Sancionador, formulada por el Subdirector de Recursos Humanos (e) de la Academia de la Magistratura, Carlos Enrique Vásquez Angulo, se advierte la emisión en su calidad de Secretario de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Informe de Precalificación N° 0028-2023-AMAG/SA-RRHH-STPAD de fecha 13 de julio de 2023, se hace denotar la imposibilidad de actuación del indicado funcionario como autoridad sancionadora, debido al pronunciamiento previo como órgano de apoyo del órgano Instructor, se encuentra inmerso en los señalado en el Artículo 99° numeral 2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

“La autoridad que tenga facultad resolutive o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

(...)

2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado

previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.

(...)”

Que, en tal sentido, conforme a lo expuesto por el órgano sancionador, se cumple con hacer de conocimiento al superior en grado, Secretario Administrativo, a fin de que conforme lo dispone el artículo 100°, proceda a resolver la abstención, se cita el articulado para mejor resolver:

“Artículo 100.- Promoción de la abstención

100.1 La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que, sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día.”

En usos de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335 y los artículos 17° y 18°, inciso p) de su Estatuto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 99 y el numeral 101.1 del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en ejercicio de sus atribuciones, con el visto bueno del Especialista Legal de la Secretaría Administrativa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la abstención formulada por el Sr. Subdirector de Recursos Humanos (e), **CARLOS ENRIQUE VÁSQUEZ ANGULO**, para conocer como Órgano Sancionador el procedimiento administrativo disciplinario seguido en contra la Servidora **Sra. SARA NINFA FLORES SAENZ**, tramitado con el Expediente N° PAD N° 051-2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR, a la señora **MIRIAM CABALLERO CRISOSTOMO – Sub Directora de Logística y Control Patrimonial**, quien se desempeñará como Órgano Sancionador en el procedimiento administrativo disciplinario seguido en contra la Servidora **Sra. SARA NINFA FLORES SAENZ**, tramitado con el Expediente N° PAD N° 051-2022.

ARTÍCULO TERCERO. - DEJÁNDOSE inalterable las demás disposiciones que no se opongan a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente a los servidores señalado en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, para los fines pertinentes, incluyendo la inserción de una copia de la presente resolución en los legajos personales correspondientes

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Academia de la Magistratura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MIGUEL ANGEL DAVILA SERVAT
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Academia de la Magistratura

MADS/cicc